



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 802-2015-MPH/A.

Ayacucho, **13 NOV. 2015**

VISTO:

La opinión Legal N° 348-2015-MPH/16, de fecha 12 de noviembre de 2015, y;

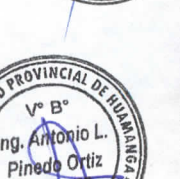
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme se tiene a los documentos señalados en los antecedentes, se establece con meridiana claridad que el presente proceso sancionador es en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 481-2014-MPH/A de fecha 09 de julio del 2014 que en el artículo segundo ordena retrotraer el procedimiento hasta antes de la elaboración del Acta de constatación y/o Fiscalización N° 1706-2014-MPH y la Notificación de Sanción N° 0001394, esto es que se debió de efectuar el Acta de Constatación y/o Fiscalización con las formalidades de ley establecidas, sin embargo del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002061-2014 de fecha 30 de setiembre del 2014, no cuenta con las formalidades exigidas, así no señala expresamente en qué consistían las demoliciones a la construcción sometida a protección especial, tampoco se señala que tipo de construcciones se haya demolida, limitándose a emitir la notificación de sanción N° 0002345 Tipificando la conducta a sancionar "*Por demoler construcciones sometidas a protección especial sin previa autorización Municipal*";

Que, conforme al párrafo precedente se tiene que el documento que da inicio al presente proceso sancionador es mediante una carta en la cual si bien es cierto da inicio al procedimiento sancionador en base Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002061-2014 de fecha 30 de setiembre del 2014, **también no es menos cierto que dicha acta no señalan los hechos que sustentan la tipificación del código-019, siendo ello así no se señala expresamente los hechos que concurran para la tipificación efectuada;**

Que, respecto al Informe N° 001-2015-COMISION EVALUADORA, señala argumentos o fundamentos facticos no expresado en el acta de constatación, con la agravante de que señala hechos como la inspección efectuada el 21 de enero del 2014, que habrían quedado sin efecto con la Resolución de Alcaldía N° 481-2014MPH/A de fecha 09 de julio 2014, que declara en su segundo artículo retrotraer el procedimiento hasta antes de la elaboración de Acta de la Constatación y/o Fiscalización N° 0001709-2014 y la notificación de sanción N° 001794, consecuentemente no se cumplió con una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

adecuada constatación de los hechos para la tipificación de la sanción impuesta, por lo que esta acarrea su nulidad del presente proceso;

Que, en virtud de lo antes expuesto se tiene que la *Motivación* constituye requisito de los Actos Administrativos y un derecho y garantía para los administrados conforme se desprende lo dispuesto en el Inciso 4) del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en ese sentido se tiene que el 4 fundamento del EXP. N° 04123-2011-PA/TC., respecto a ello expone que "[, . .]. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional"; de lo señalado se tiene que la resolución materia de apelación (Resolución de Gerencia N° 116-2015-MPH/GDT) en los considerandos expuestos consiga las Carta N° 599-2014 de fecha 14 de octubre del 2014, como principal fundamento para el emisión de la Resolución Gerencial de Sanción hoy materia de impugnación, motivo por el cual se advierte la vulneración del marco normativo correspondiente, en virtud a ello y a fin de no transgredir el ordenamiento jurídico y cautelar los derechos de los administrados en el presente caso de Julio Moisés Meneses Céspedes y Diana Arango Quicaño, por lo que corresponde se declare la nulidad de oficio de la resolución antes señalada al no encontrarse conforme al marco jurídico vigente la emisión de la misma;

Que, en el mismo sentido se tiene que el artículo 100° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, señala como causales de nulidad de los actos administrativos, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias, la omisión de algunos de sus requisitos de validez, entre otros; en vista de ello y al haber advertido la misma entidad la vulneración a la debida Motivación corresponde se proceda con observancia de lo dispuesto por el Artículo 202.1° del marco antes señalado, es así que dicho artículo desarrolla la potestad de la admiración en declarar la nulidad de oficio de sus propios actos siempre que los mismos padezcan de las causales señaladas en el artículo 10° de la Ley acotada, en virtud de ello corresponde se declare la nulidad de oficio de la Resolución de alcaldía N° 304-2015-MPH/A, ya que la administración se encuentra dentro del plazo establecido por Ley para dicha actuación; finalmente corresponde precisar que en virtud del artículo 202° de la Ley N° 27444, la referida nulidad deberá ser emitida por el titular de la entidad, para lo cual deberá ser remitida a dicho despacho;

Que, en vista de lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte la vulneración de lo dispuesto por la Ley N° 27444, en lo referente a la Motivación como requisito y garantía de los actos administrativos, en virtud de lo cual es deber de la entidad subsanar dicha vulneración empleando los mecanismo que la ley le faculta para dicho fin, en virtud a ello corresponde se declare la Nulidad de Oficio de los actos que contravienen al ordenamiento vigente, en el presente caso corresponde al titular de la entidad emita el acto administrativo (resolución) que declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial de Sanción N° 116-2015-MPH/GDT de fecha 23 de febrero del 2015;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución la Resolución Gerencial de Sanción N° 116-2015-MPH/GDT de fecha 23 de febrero del 2015, mediante la cual se Resuelve Sancionar a Julio Meneses Céspedes y Diana Arango Quicaño, por demoler sin contar con la licencia de demolición el inmueble declarado patrimonio Cultural de la Nación (Resolución Directoral N° 707-INC) Ubicado en el jirón 3 mascarar N° 475, con el 40 UTT, así como ordenar la restitución de la portada principal de piedra que se encuentra ubicada en el frontis del inmueble, ordenando la demolición del muro perimétrico realizado con material de ladrillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento hasta antes de la elaboración del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002061-2014-MPH de fecha 30 de setiembre del 2014 y la notificación de sanción N° 0002345 de fecha 30 de setiembre del 2014, debiéndose de proceder teniendo en cuenta las omisiones advertidas en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

